REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00332** 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA (2022-00332)
DEMANDANTE:	GLANDERSON ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO:	OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	0098

En la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, incoada por GLANDERSON ASPRILLA RENTERIA en contra de OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO, se libró mandamiento, mediante proveído del 14 de septiembre de 2022.

Por auto del 28 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a notificar a la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito; carga que a la fecha no ha sido realizada en debida forma.

Así las cosas, el proceso se encuentra a la fecha, pendiente de que se integre el contradictorio por pasiva, pese a los requerimientos y sugerencias realizadas en ese sentido, el mismo no se ha llevado a cabo.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito ha sido concebido como la consecuencia procesal que surge en virtud de la renuencia de una parte dentro del proceso de cara a la realización de una carga procesal que le asiste. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: "…***a) la desobediencia de la parte respecto del requerimiento que realice el Juez para dinamizar el proceso***; y, b) la inactividad total de la actividad procesal.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé la declaración de la terminación del respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, incoado por GLANDERSON ASPRILLA RENTERIA, en contra de OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles pertenecientes al demandado OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.416.476.

MATRICULA NÚMERO	ZONA OFICINA DE REGISTRO
034-30035	TURBO-ANTIOQUIA
034-17604	TURBO-ANTIOQUIA

TERCERO: OFICIAR a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de TURBO-ANTIOQUIA, para desembargar los bienes en mención, cuyo titular del dominio es el señor OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos base de ejecución, con la anotación respectiva de la terminación por desistimiento tácito, previo el aporte de las copias y el arancel judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 en concordancia con el 317 y 362 del Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43093a84822dd636ee8afe23f7a8d83bdf935b651e2097a42cdf77b430195ff**

Documento generado en 03/02/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica